



El progreso
es de todos

Mincomercio

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa el expediente al despacho informando que la liquidación del crédito efectuada mediante auto N° 2954 de 11 de noviembre de 2020, no pudo ser notificado por correo tal como lo demuestran las piezas documentales obrantes en folios 152 a 157 del expediente, por lo que se procedió a su publicación en la página web del Ministerio el 07 de abril de 2021, de acuerdo con la certificación de publicación No. GC-20210407-732 proferida por la Coordinadora del Grupo de Comunicaciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en los términos del artículo 568 del E.T., según da cuenta el soporte visible en el folio 158. Por consiguiente, como quiera que la primera fecha de introducción de comunicaciones al correo con miras a notificar a la sociedad ejecutada del auto de liquidación, fue el 14 de noviembre de 2020, tal como lo acreditan las piezas visibles a folios 152 y 153 del expediente, se surtió el traslado a que hace referencia el numeral segundo de la parte resolutive de anotado proveído los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2020, sin que se hubiere formulado objeción por la ejecutada relativa al estado de cuenta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 2 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer

MARÍA CAMILA MENDOZA ZUBIRÍA
Secretaria Ad-hoc Grupo de Cobro Coactivo

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO AUTO N° 3725

EXPEDIENTE N°: 3664
EJECUTADO (A): **MANUFACTURAS PICAS LTDA**
NIT/CC: 890.315.955-0
DIRECCIÓN: CARRERA 9 No. 9 – 49 PISO 17 OFICINA 11
CIUDAD: CALI – VALLE DEL CAUCA

Téngase el informe secretarial que antecede y apruébese sin modificación alguna la liquidación del crédito efectuada mediante auto N° 2954 de 11 de noviembre de 2020, dentro del presente expediente, adelantado en contra de la sociedad MANUFACTURAS PICAS LTDA identificada con NIT 890.315.955-0, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Notificar la presente providencia a la ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por no haber sido objetada la liquidación, conforme a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Revisó: María Camila Mendoza Zubiría

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20